

ACCION TUTELA 25 148 4089 001 2021 0071 -00
 ACCIONANTE: VITALINA MORALES CIFUENTES
 ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL CAPARRAPI CUNDINAMARCA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPI CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe procedente de la página Web, Tutela en Línea con número 446032, la presente solicitud. Procede el Despacho avocar el conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por la señora **VITALINA MORALES CIFUENTES**, a través de apoderado, en contra del señor ALCALDE MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA..

CONSIDERANDO QUE

1. El día de hoy se recibe la solicitud de acción de Tutela, de la señora **VITALINA MORALES CIFUENTES**, contra el señor Alcalde Municipal de Caparrapí.
2. La solicitud pretende garantizar y proteger el derecho fundamental de petición (art. 23 de la Constitución Política) .
3. El señor Alcalde Municipal del lugar, al parecer ha omitido realizar el acto que presuntamente viola el derecho citado en el numeral anterior.
4. Se ha relacionado como presunto infractor al señor ALCALDE MUNICIPAL del lugar.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por la señora **VITALINA MORALES CIFUENTES**, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Caparrapí, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y proceda a dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Tercero: Se hace saber al accionado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20) y a la imposición de la sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano

Cuarto: Se fija la hora de las nueve (9) a. m. del día cinco (5) de agosto del año en curso, para que la accionante aclare algunos puntos referentes a su acción. Este testimonio se hará en forma virtual.

Quinto: Comunicar por el medio más expedito al accionante sobre la admisión de su solicitud en este Juzgado.

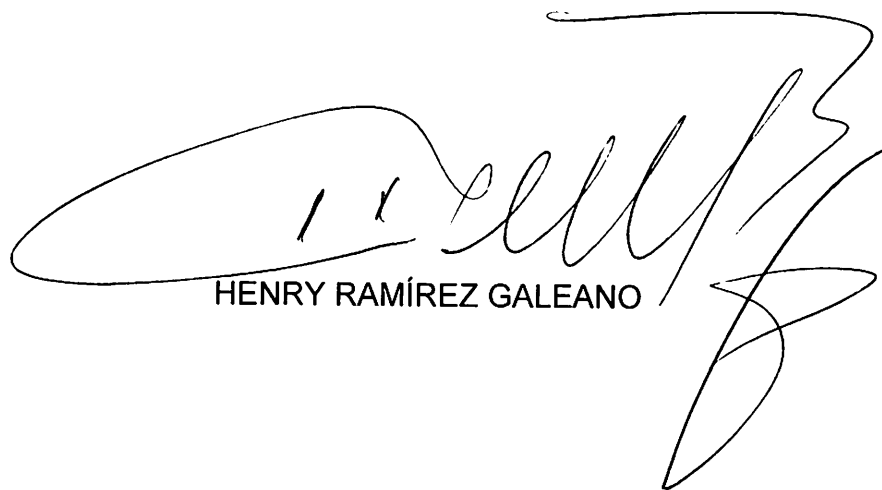
Sexto: Advertir a los interesados en este asunto, las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo: Comuníquese al señor Personero Municipal del lugar sobre la admisión de la presente acción.

Octavo: Reconocer al abogado HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA como apoderado de la señora **VITALINA MORALES CIFUENTES**, en los términos y fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy _ 28 JUL 2021 _

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

